

CÓDIGO DE ÉTICA

PREÁMBULO

I).-GENERALIDADES

Artículos 1 y 2

II).-CONDICIONES PERSONALES DEL FONOAUDIOLOGO

Artículos 3 al 5

III).-CONDICIONES PROFESIONALES DEL FONOAUDIOLOGO

Artículos 6 al 8

IV).-EL FONOAUDIOLOGO EN RELACIÓN CON LOS PACIENTES, OBLIGACIONES INHABILIDADES, NEGLIGENCIA, INEPTITUD.

Artículos 9 al 12

V).-EL FONOAUDIOLOGO EN RELACIÓN CON SUS COLEGAS Y LA ENTIDAD QUE LOS AGRUPA

Artículos 13 al 16

VI).-EL FONOAUDIOLOGO EN RELACIÓN CON OTROS PROFESIONALES AFINES

Artículo 17

VII).-EL FONOAUDIOLOGO EN RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES INTERMEDIAS, SERVICIOS ASISTENCIALES, ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, MUTUALES, OBRAS SOCIALES

Artículo 18 al 25

PREÁMBULO

La ética profesional es el conjunto de los mejores criterios, juicios y conceptos que debe regir la conducta de un individuo debido a los más altos fines que puedan adjudicarse a la profesión que ejercen.

Las reglas de ética que se mencionan en éste código no implican la negación de otras no expresadas y que puedan surgir del ejercicio profesional voluntario, conciente y digno.

I) GENERALIDADES:

Art.1).- Los Fonoaudiólogos miembros del Colegio de Fonoaudiólogos de Entre Ríos, están obligados a ajustar su situación profesional a las disposiciones del presente código.

Art.2).- Es deber primordial de los matriculados respetar y hacer respetar todas las leyes jurídicas y disposiciones accesorias que de cualquier modo incidan en actos de la Profesión; como así también es deber primordial velar por el prestigio de la misma.

II) CONDICIONES PERSONALES DEL FONOAUDIOLOGO

Art. 3).-El fonoaudiólogo debe gozar de salud física y psíquica necesaria para el buen ejercicio de la profesión.

Art. 4).-El fonoaudiólogo se abstendrá de realizar cualquier actividad profesional cuando por una situación personal, o por características personales, pueda provocar un desmejoramiento de sus servicios con el consiguiente perjuicio para sus asistidos.

Art. 5).-El fonoaudiólogo no hará creer, sea en forma directa o indirecta, que posee título Profesional distinto del que efectivamente acredita; no falseará su vinculación con Instituciones, organizaciones o personas, ni permitirá que otras personas presuman que poseen títulos o vinculaciones que no le corresponden.

III) CONDICIONES PROFESIONALES DEL FONOAUDIOLOGO

Art. 6).-El fonoaudiólogo deberá ejercer la profesión con la honestidad, responsabilidad y criterios científicos. Utilizará en su práctica las técnicas y/o procedimientos que hayan sido presentados, considerados discutidos y aprobados por los centros universitarios y/o científicos.

Art. 7).-El fonoaudiólogo deberá guardar el secreto profesional respecto a los hechos que ha conocido, exceptuando únicamente las siguientes situaciones:

- a) La información recibida confidencialmente podrá ser revelada solamente luego de haber realizado un cuidadoso análisis de las eventuales consecuencias, y cuando de no hacerlo pueda surgir un claro e inminente peligro para la persona y/o para la sociedad. Aún en estos casos ésta información solo podrá ser revelada a aquellos profesionales responsables o a la autoridad pública competente.
- b) Las historias clínicas y otros casos referentes a casos estudiados podrán ser utilizados como material didáctico o ilustrativo siempre y cuando previamente se hayan tomado las medidas preventivas necesarias y sin revelar datos personales de identidad de los sujetos investigados.

Art. 8).-El fonoaudiólogo no deberá publicar ni adjuntar como antecedente o currículum, especialidades que no sean debidamente inscriptas y autorizadas por Co.F.E.R.

IV) EL FONOAUDIOLOGO EN RELACION CON LOS PACIENTES, OBLIGACIONES, INHABILIDADES, NEGLIGENCIA, INEPTITUD.

Art. 9).-En los consultorios particulares el fonoaudiólogo se abstendrá de adoptar cualquier medida discriminatoria entre los pacientes particulares, y los mutualizados, a los cuales por igual se le brindará la misma calidad de servicio.

Art.10).-El fonoaudiólogo deberá prestar sus servicios en un ambiente físico adecuado. Si así no lo hiciera, las autoridades del Colegio tomarán las medidas de advertencia y posteriormente de sanción que considere necesaria.

Art.11).-El fonoaudiólogo no debería establecer una relación profesional con miembros de su familia, con amigos íntimos, con personas con las que mantiene una estrecha relación o con todas aquellas personas cuyo bienestar podría ser afectado por una relación pre - existente.

Art.12).-El fonoaudiólogo no debe:

- a) Garantir los resultados de ningún procedimiento de consulta o terapéutico.
- b) Diagnosticar o tratar perturbaciones individuales por correspondencia.
- c) Revelar a personas no autorizadas ninguna información confidencial obtenida profesionalmente del individuo que él asiste.

V) EL FONOAUDIÓLOGO EN RELACIÓN CON SUS COLEGAS Y LA ENTIDAD QUE LOS AGRUPA.

Art.13).-Todos los Fonoaudiólogos tendrán idénticos derechos ante la posibilidad de acceder a las distintas fuentes de trabajo, sin otras limitaciones que las emanadas de su propia eficiencia y capacitación.

Art.14).-En las relaciones profesionales con sus colegas, el fonoaudiólogo se regirá por la más sincera lealtad, quedando desechado dentro de sus normas de convivencia profesional toda manifestación o acto encubierto, o manifiesto dirigido a su exclusivo beneficio y que presuponga desmedro profesional para otro colega.

Art.15).-Serán consideradas prácticas desleales con sus colegas, y por lo tanto causales de sanción disciplinaria, las siguientes incorrecciones:

- a) Solicitar o aceptar remuneraciones inferiores a las preestablecidas por el colegio de Fonoaudiólogos para estos servicios profesionales con el fin de sustraer un paciente a un colega o asegurarlo para su clientela particular.
- b) Estar en entendimiento con cualquier otro profesional mediante la participación de sus honorarios u otro género de dadas con el fin de predisponer a su favor profesional o monopolizar su volumen de trabajo.
- c) Autorizar bajo su responsabilidad o consentir expresamente, que personas ajenas a la profesión, suplanten en tareas técnicas a profesionales habilitados.
- d) En el orden gremial transgredir cualquier resolución o disposición estatutaria referente a las obligaciones del fonoaudiólogo con terceros.
- e) Emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de los colegas.
- f) Aceptar compensaciones de un fabricante o comerciante en prótesis u otros productos, para recomendar cualquier mercadería en particular.

Art.16).- El fonoaudiólogo deberá sentir como suyo propio el prestigio público de la entidad gremial que los agrupa, y ha de saberse partícipe de la prosperidad y crecimiento de la misma.

VI) EL FONOAUDIÓLOGO EN RELACION CON INSTITUCIONES INTERMEDIAS, SERVICIOS ASISTENCIALES, ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, MUTUALES Y OBRAS SOCIALES.

El fonoaudiólogo que se desempeñe en el área pública se empeñará en jerarquizar la profesión. Serán de su constante preocupación las actuaciones profesionales que mejoren los campos en que actúan.

Art.18).-En relación a los convenios de servicios concertados por la entidad gremial, los Fonoaudiólogos deberán ser respetuosos de las obligaciones contraídas por la entidad profesional contratante y cumplir honestamente con las cláusulas contractuales.

Art.19).-Todos los colegiados deben acatamiento a las resoluciones del Consejo Directivo, y a las resoluciones que de él emanen , y a las decisiones de la Asamblea. La renuncia o resistencia al cumplimiento de las mismas se tendrá por grave falta de conducta gremial.

Art.20).-La función que desempeña cada secretaria del Consejo Directivo como parte de la entidad Profesional, deberá ser responsabilidad de cada una de sus integrantes, cuidando de no desatender las funciones que le corresponden, ni interferir en áreas específicas de otras Secretarías.

Art.21).-El fonoaudiólogo se abstendrá de orientar directamente o por interpósitas personas a la población asistida en las instituciones públicas hacia los consultorios privados.

Art.22).-Se extremará la seriedad y el cuidado de toda comunicación, información o indicación de orden fonoaudiológico que se realice por medio de órganos de difusión que lleguen a la población en general para evitar malas interpretaciones.

Art.23).-Los fonoaudiólogos adheridos libremente al régimen de prestaciones a afiliados de Obras Sociales y/o Mutuales, cumplirán con las condiciones de servicios pactados con el Co.F.E.R. El profesional que asumirá actitudes personales violando las disposiciones contractuales de éstos convenios se hará pasible de las sanciones disciplinarias dispuestas en el Art.33 de la Ley 7809.

Art.24).-Se considera atentatorio contra la integridad del sistema de trabajo en Obras Sociales:

- a) Estar en entendimiento con un médico para beneficiarse en mayor medida con el incremento de prestaciones.
- b) Estar en entendimiento con algunas autoridades de una Obra Social o con que extiendan o autoricen órdenes, con el propósito de aumentar su volumen de prestaciones.
- c) Prestar servicios profesionales a expensas de la Obra Social o a un tercero sin derecho a ello.
- d) Desdoblar facturaciones en concepto de un mismo servicio profesional, con el fin de obtener mayor remuneración.

Art.25).-Los colegiados que no respetaren lo dispuesto en el presente Código de Ética serán sancionados por el tribunal de disciplina conforme a lo dispuesto en los procedimientos que establece la Ley 7809.